

CIRCULAR DIRME N° 001/2026

ANEXO “ALFA”

**Reglamentación sobre la aprobación por la
Dirección Registral y de Marina Mercante del
equipo a bordo de buques de bandera Nacional**

CONTENIDO

Regla 1	Aplicación
Regla 2	Definiciones
Regla 3	Procedimiento
Regla 4	Certificación
Regla 5	Rotulado
Regla 6	Modelo de equipo o material aprobados
Regla 7	Modificación del modelo aprobado
Regla 8	Plazo de vigencia del certificado aprobado
Regla 9	Venta y uso del equipo o material aprobado
Anexo 1	Modelo de Certificado de Aprobación del Equipo a bordo de Buques de Bandera Nacional

Regla 1

Aplicación

- 1 La presente reglamentación aplica en virtud de lo dispuesto en los Convenios Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI) y en los respectivos Códigos, así como en el *Reglamento sobre seguridad y certificación de buques no regidos por Convenios Internacionales* promulgado a través de la Disposición Marítima N° 178, respecto de la aprobación u homologación del equipo a bordo de los buques de bandera Nacional y que operan tanto en zonas marítimas como en aguas interiores.
- 2 Las siguientes reglas son de aplicación a todo el equipo marino para el cual la reglamentación de seguridad aludida exige que sea de una clase aprobada.
- 3 No es aplicable a buques de guerra y para el transporte de tropas.

Regla 2

Definiciones

Para los fines de la presente Reglamentación, rigen las definiciones establecidas en el *Reglamento sobre seguridad y certificación de buques no regidos por Convenios Internacionales*. Además, se aplican las siguientes definiciones, salvo que se establezca lo contrario en forma expresa:

Se entiende por *fabricante* al fabricante final del equipo o material de la clase aprobada.

Se entiende por *equipo marino* a cualquier aparato o dispositivo de seguridad, de prevención o lucha contra incendios, o de prevención de la contaminación, o cualquier equipo, instalación o material que debe estar a bordo del buque, cuando en la reglamentación de seguridad aplicable a esta clase de embarcación se exige que dicho equipo sea de una clase aprobada.

Se entiende por *reglamentación actual* a la presente reglamentación sobre aprobación del equipo del buque, junto con la reglamentación específica de la Autoridad Marítima aplicable a las categorías de buques especificadas.

Regla 3

Procedimiento

- 1 Para solicitar la aprobación u homologación de un equipo marino, el fabricante enviará un pedido a la Dirección Registral y de Marina Mercante, junto con la documentación técnica y los resultados de las pruebas y verificaciones del prototipo, según se define en la presente reglamentación y de acuerdo con lo exigido por Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante. En la documentación técnica y en los informes de prueba se demostrará que el equipo cumple con la reglamentación nacional aplicable o con los requisitos aplicables de los convenios internacionales y de las resoluciones y circulares pertinentes de la Organización Marítima Internacional.
- 2 Si el fabricante no está radicado en nuestro país, otorgará mandato a un representante, con el fin de cumplir con todas las formalidades que se describen en los párrafos a continuación, y avalará la responsabilidad respecto de la conformidad con el prototipo y del rotulado del equipo o material, como se describe en la regla 5.

- 3 En la documentación técnica que será suministrada por el fabricante a la Dirección Registral y de Marina Mercante se incluirá la siguiente información, en la medida en que resulte relevante para la evaluación, a saber:
 - .1 Descripción general del tipo.
 - .2 Diseño conceptual, norma de armado o fabricación, dibujos de fabricación y esquemas de los componentes, sub montajes, circuitos, etc.
 - .3 Descripciones y explicaciones necesarias para comprender dichos dibujos y esquemas, incluido el funcionamiento del producto.
 - .4 Resultados de los cálculos de diseño efectuados y los exámenes realizados.
 - .5 Manuales para la instalación, uso y mantenimiento.
 - .6 Informes de prueba y exámenes realizados por una organización reconocida o un técnico profesional autorizado.
- 4 El fabricante también describirá todas las medidas necesarias, incluido el sistema de calidad, tomadas para garantizar que, en el proceso de fabricación, se garantice que los productos fabricados están de acuerdo con el prototipo y cumplen con los requisitos de las estipulaciones que rigen respecto de ellos. En el caso de la producción en masa, la Dirección Registral y de Marina Mercante requerirá que la producción del equipo marino se encuentre sujeta a la puesta en práctica de un sistema de control de calidad, auditado por una organización reconocida o un técnico profesional autorizado, o certificado por un organismo acreditado de certificación de sistemas de calidad.
- 5 Si en la aprobación de dicho equipo marino se incluye que las inspecciones, mantenimiento y reparaciones serán realizadas por un representante del fabricante o por una persona debidamente entrenada y certificada por el fabricante para realizar el trabajo en cuestión, el fabricante entregará una lista de las personas calificadas y certificadas. Si después de los controles, la Dirección Registral y de Marina Mercante no se encuentra satisfecha con la calidad del trabajo efectuado por las personas calificadas, suspenderá sus actividades e informará al fabricante respecto de su decisión.
- 6 La documentación técnica, junto con la información que se indica en el apartado 3, se comunicará a la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante. Una vez examinada, la Comisión asesorará al Director, quien tomará la decisión de aprobar o desaprobar la clase de equipo en cuestión.

Regla 4

Certificación

Si el Director decide aprobar el equipo, se entrega un certificado de aprobación al fabricante (o a su representante en nuestro país) y se confiere un número de serie al equipo aprobado. En el número de serie se incluirán dos letras distintivas de nuestro país (UY), seguidas de otras dos letras, según la clase de material o equipo, y un número que incluye el mes y el año del certificado de aprobación, seguido por otro número entregado en orden cronológico, en cada serie. Para indicar la naturaleza del equipo o del material, se utilizan las siguientes letras:

- PI para equipo o material de protección contra incendios.
- EN para equipo de navegación.
- DS para equipo de salvamento.

- RC para equipo de radiocomunicaciones.
- PC para equipo de prevención de la contaminación.
- AF para sistemas anti vegetativos del casco.
- PE para pinturas exteriores o interiores

Por ejemplo, un chaleco salvavidas certificado el 15 de julio de 2024, si es el tercer tipo de equipo de salvamento certificado por la Dirección Registral y de Marina Mercante, se rotulará de la siguiente manera:

UY-DS.07/24.03

Regla 5

Rotulado

Durante el proceso de fabricación o en su defecto en talleres del importador, todo equipo o material de una clase aprobada se rotulará con el número que se describe en la regla 4. La marca o rótulo se fijará al equipo o a su placa de datos, de modo que resulte visible, legible e indeleble durante todo el plazo de vida útil planeado del equipo. Sin embargo, si esto no fuera posible o si no se lo pudiera garantizar, debido a la naturaleza del equipo en cuestión, se fijará al embalaje o envoltorio del producto, a una etiqueta o a un folleto.

Regla 6

Modelo de equipo o material aprobados

- 1 El fabricante o en su defecto el importador, conservará, como mínimo, un juego del equipo o material modelo aprobado, debidamente identificado, como así también una copia completa de la documentación técnica, que estarán disponibles en caso de cualquier control efectuado por la Dirección Registral y de Marina Mercante o por la organización reconocida o técnico profesional autorizado que han realizado los informes de prueba y los exámenes para obtener la aprobación de la Dirección Registral y de Marina Mercante.
- 2 La organización reconocida o técnico profesional autorizado que han realizado los informes de prueba y los exámenes para obtener la aprobación de la Dirección Registral y de Marina Mercante solicitarán recibir un juego del equipo aprobado como modelo.

Regla 7

Modificación del modelo aprobado

El fabricante o en su defecto el representante en el país, informará a la Dirección Registral y de Marina Mercante acerca de cualquier modificación introducida en un equipo o material aprobados. En tal caso, la Dirección Registral y de Marina Mercante solicitará al fabricante nuevas pruebas, cálculos y exámenes, según lo considere necesario, ya sea para conservar la aprobación o solicitar una nueva. De corresponder, se emitirá un nuevo certificado, y el equipo recibirá un nuevo número de aprobación.

Regla 8

Plazo de vigencia del certificado de aprobación

- 1 El certificado de aprobación se emite por un plazo no mayor a los cinco años. Antes de la fecha de vencimiento, el fabricante o su representante solicitarán la renovación del certificado a la Dirección Registral y de Marina Mercante.
- 2 Para renovar el certificado, la Administración requerirá que una organización reconocida o un técnico profesional autorizado procedan a realizar nuevas pruebas y exámenes.

Regla 9

Venta y uso del equipo o material aprobados

Cualquier equipo marino aprobado no se puede comercializar sin un ejemplar del certificado de aprobación válido. Una vez a bordo, el equipo o material se utilizará siempre y cuando se lo conserve en buen estado y se le efectúe el mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante, salvo que la Dirección Registral y de Marina Mercante especifique un período de aceptabilidad en el caso de equipos sometidos a deterioro por el transcurso del tiempo. En tal caso, el equipo en cuestión se bajará del buque o se lo destruirá en la fecha de vencimiento, como máximo.

Anexo 1
Modelo de Certificado de Aprobación del Equipo a bordo de Buques de Bandera Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE
**CERTIFICADO DE APROBACION DEL EQUIPO A BORDO
DE BUQUES DE BANDERA NACIONAL**

NUMERO DE SERIE

DESCRIPCION DEL EQUIPO:

Tipo:

Marca:

Modelo:

Certificación Internacional:

IDENTIFICACION DEL FABRICANTE:

Nombre de la Empresa:

Ciudad – País:

REPRESENTANTE EN URUGUAY:

Razón Comercial:

Domicilio:

Ciudad – País:

En virtud de haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante y acorde a las atribuciones establecidas en el Artículo 5° del capítulo II del Decreto del Poder Ejecutivo N° 302/983, se procede a extender el presente Certificado de Aprobación del Equipo para su uso en buques de Bandera Nacional.

Este Certificado es válido hasta:

Sujeto al mantenimiento de las condiciones de fabricación, de acuerdo con el prototipo, en cumplimiento con los requisitos de las estipulaciones que rigen respecto de ellos.

Expedido en:
(Lugar de expedición del Certificado)

Fecha de expedición:



Sello o estampilla de la autoridad expedidora

Director Registral y de Marina Mercante
Firma del Funcionario Debidamente autorizado

Comando Gral. de la Armada – Rambla 25 de Agosto de 1825 S/N – Montevideo Uruguay / Dirección Registral y de Marina Mercante
Tel. +598 2 915 7913 – E MAIL: dirme@armada.mil.uy

CAEBN Rev. 1

